

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE TOLEDO.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Real cédula de 30 de diciembre de 1851, de ruego á los prelados para que estos nombren en cada partido judicial un vicario con título de arcipreste, excepto en las capitales de la diócesis, y den noticia de los nombrados, de su residencia y de las variaciones que se haga en lo sucesivo.*

M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demás prelados ordinarios diocesanos de las iglesias de esta monarquía, á quienes lo contenido en la presente mi cédula por cualquier motivo tocar pueda, sabed: Que con fecha en Palacio á 21 de noviembre próximo pasado tuve á bien librar un mi decreto, que fue refrendado por el infraescrito mi ministro de Gracia y Justicia, cuyo tenor es como sigue:

*(Aquí inserta la Real cédula copia del Real decreto de 21 de noviembre de 1851, sobre que los diocesanos nombren arciprestes ad nutum, que publicamos en el número 9.º Despues dice:*

Y en su consecuencia he mandado expedir esta mi cédula, por lo cual os ruego y encargo nombreis desde luego al menos un vicario vuestro con título de arcipreste en cada partido judicial civil de esa diócesis, excepto en el de la capital de ella y en los que lo hubiere ya con dicho título, dándome por mano del

referido ministro de Gracia y Justicia, noticia de las personas que tuviéreis nombradas ó nombráreis al efecto, del lugar de su habitual residencia y partido judicial civil á que corresponda, y de las variaciones que por falta de ellas ó de vuestra voluntad hiciéreis en lo sucesivo vos ó vuestros sucesores: que en ello me servireis.

Fecha en Palacio á 30 de diciembre de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

*Real decreto de 8 de enero de 1852 dictando reglas sobre el modo y forma de administrarse los fondos de Cruzada y del indulto cuadragesimal.*

Siendo urgente dictar reglas para que cese prontamente toda incertidumbre acerca del modo y forma en que han de administrarse los fondos de Cruzada y del indulto cuadragesimal, vengo en resolver que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 del Concordato, se observe, con calidad de por ahora, lo conveniente sobre el particular con el M. R. Nuncio Apostólico, y es del tenor siguiente:

Artículo 1.º El M. R. Arzobispo de Toledo pasará, dentro de los primeros quince días de enero de cada año, á la Direccion de Contabilidad del culto y clero minutas de las diversas clases de sumarios que han de imprimirse.

Art. 2.º La impresion de los sumarios